



RG/ACC/067/2025



UNIVERSIDAD  
DE COLIMA

1568/2025

**CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “UDEG” Y, POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE COLIMA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL D. EN E. CHRISTIAN JORGE TORRES ORTIZ ZERMEÑO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “U DE C” AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### DECLARACIONES

**PRIMERA.-** La “UDEG” declara:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo Local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15,319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que, como lo señalan las fracciones II y III del artículo 5º de la Ley Orgánica de la Universidad, son fines de esta Casa de Estudio organizar, realizar, fomentar, y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; así como rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara, conforme al artículo 6º, fracción III de su Ley Orgánica, realizar programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3º de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad y representante legal de la misma, de conformidad con el artículo 32º de la Ley Orgánica de la Universidad.
- V. Que el Secretario General es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos del artículo 40º de la Ley Orgánica de la Universidad.
- VI. Que señala como domicilio legal el inmueble ubicado en la Avenida Juárez, número 976, Colonia Centro, Código Postal 44100, en Guadalajara, Jalisco.

**SEGUNDA.-** La “U DE C” declara:

- I. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia, capacidad para adquirir y administrar bienes y que tiene por fines entre otros los siguientes: la enseñanza, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, señalados en su Ley Orgánica que fue aprobada por el Congreso Constitucional del Estado de Colima, mediante decreto No. 76 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 22 de noviembre de 1980.
- II. Que el Doctor en Educación CHRISTIAN JORGE TORRES ORTIZ ZERMEÑO en su carácter



de Rector, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de lo señalado en los artículos 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima.

- III. Que el presente convenio se registrará por lo aplicable a la U DE C, en el Reglamento de Movilidad Académica de la Universidad de Colima, y demás normativa interna aplicable.
- IV. Que su Registro Federal de Causantes es UCO-620901-9R6.
- V. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad No. 333, Colonia las Víboras de la ciudad de Colima, Colima, Código Postal 28040.

**TERCERA.-** Ambas partes declaran:

**ÚNICA.-** De conformidad con las anteriores declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Convenio en Materia de Intercambio de Estudiantes y Personal Académico y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo, entre ambas instituciones, el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y posgrado, y de personal académico.

### Intercambio de Estudiantes de Licenciatura y Posgrado

**SEGUNDA.** La institución de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la institución receptora.

**TERCERA.** Los intercambios de estudiantes bajo este acuerdo se ajustarán al calendario escolar de cada institución y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas instituciones.

**CUARTA.** Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán seleccionar y tomar cursos en la institución receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su institución de origen.

**QUINTA.** La institución de origen remitirá los expedientes de los estudiantes seleccionados a la institución receptora para fines de información y aceptación.



**SEXTA.** Los estudiantes que participen en el programa de intercambio pagarán en su institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La institución receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.

**SÉPTIMA.** Ambas instituciones acuerdan intercambiar, bajo este acuerdo, hasta 5 estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

**OCTAVA.** Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la institución receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeto a la normatividad de cada una de las instituciones firmantes del presente acuerdo. Si así se solicita, la institución receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

**NOVENA.** Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la institución receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la institución de origen. Los estudiantes de intercambio no obtendrán un título en la institución receptora.

**DÉCIMA.** Los estudiantes de intercambio serán responsables por todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico particular o facultativo.

**DÉCIMA PRIMERA.** Cada una de las instituciones de este Convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas instituciones.

### **Intercambio de Personal Académico**

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Convenio con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad y con base en su legislación nacional y normativa interna correspondiente.

Cada parte sufragará los gastos de su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para actividades puntuales.

La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éstos su sueldo.

**DÉCIMA TERCERA.** Los académicos que participen dentro del presente acuerdo, deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.



**DÉCIMA CUARTA.** El personal académico o de otras áreas no académicas de “LAS PARTES” que participe en el presente programa de intercambio será responsable de todos los gastos que impliquen el intercambio, tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación, materiales que necesite para realizar sus actividades y seguro médico particular o facultativo.

**DÉCIMA QUINTA.** Ambas Partes acuerdan, que el personal que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen. Por lo tanto, no existirá compromiso laboral alguno con la contraparte, ni será considerado trabajador activo o sustituto de la misma.

**DÉCIMA SEXTA.** Si como resultado de las actividades de cooperación al amparo del presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, con el previo acuerdo de las Partes, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Si durante la instrumentación de las actividades de cooperación establecidas en el presente Convenio, se identifica información, material y/o equipo que requieran ser protegidos y clasificados, las Partes lo informarán a las autoridades competentes de cada institución y con previo acuerdo establecerán, por escrito, las medidas correspondientes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido y no clasificado, se llevará a cabo de acuerdo con la legislación nacional aplicable y su uso. Dicha transferencia se identificará debidamente.

A petición de cualquiera de las Partes, se tomarán las medidas necesarias para evitar la transferencia o retransferencia no autorizada de dicha información, material y equipo.

**DÉCIMA OCTAVA.** La institución receptora otorgará al personal de movilidad que reciba, al concluir su estancia en dicho centro, una constancia de las actividades docentes realizadas.

### Disposiciones comunes

**DÉCIMA NOVENA.** Los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara y los ofrecidos por sus Entidades Productivas, como ejemplo, el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex, no están incluidos en el presente convenio de intercambio de estudiantes y personal académico.

**VIGÉSIMA.** El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma. Este Convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las Partes lo solicitan por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. En este caso, los estudiantes o miembros del personal de movilidad que ya hayan sido aceptados por las Partes no serán afectados y se les permitirá concluir sus estudios o estancias respetando todas las cláusulas del presente Convenio.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las Partes manifiestan que la firma del presente acuerdo y los compromisos contraídos en él son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias



para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, ambas versiones con igual contenido y validez.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México.  
Fecha: 12/02/2025

Lugar: Colima, Colima, México.  
Fecha: 04/06/2025

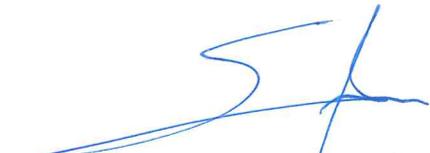
**POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

**POR LA UNIVERSIDAD DE COLIMA**

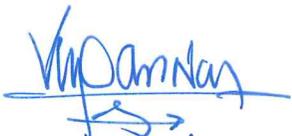
  
**DR. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ**  
RECTOR GENERAL

  
**D. EN E. CHRISTIAN JORGE TORRES ORTIZ**  
ZERMEÑO  
RECTOR

  
**UNIVERSIDAD DE COLIMA**  
RECTORIA

  
**MTRO. GUILLERMO ARTURO GÓMEZ MATA**  
SECRETARIO GENERAL

**TESTIGOS**

  
**MTRA. VALERIA VIRIDIANA PADILLA NAVARRO**  
COORDINADORA DE INTERNACIONALIZACIÓN